

CÁMARA DE SENADORES

SESION 87.^a, EN 29 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las dos actas de la sesion precedente.—Cuenta.—Gracia a la viuda e hijos de don Bernardo de Vera.—Retiro del señor Sánchez.—Jubilacion de los empleados civiles.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber donado por gracia a la viuda e hija de don Bernardo de Vera la casa que actualmente ocupan i que fué de regulares. (*Anexo núm. 657. V. sesion del 14 de Abril de 1828.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Considerar sobre tabla la gracia concedida a la familia de don Bernardo de Vera i aprobarla en los términos que en el acta consta.

2.^o Dar al señor Sánchez certificado de haberse retirado ántes de la votacion del acuerdo anterior, por ser curador de la hija de don Bernardo de Vera.

3.^o Aprobar en los términos que en el

acta constan el proyecto de lei que regla la jubilacion de los empleados civiles. (*V. sesiones del 28 i el 30.*)

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Marin, Novoa, Prado, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltó con licencia el señor Guerrero.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó respecto de la secreta, que para ahorrar tiempo se leyera privadamente para darle la aprobacion. Se dió cuenta de una nota de la Cámara de Diputados en que comunica haber otorgado cierta gracia a la viuda e hijos del finado doctor Vera. Se pidió se considerase con preferencia a la órden del dia. Se votó la proposicion i resultó la afirmativa. Se procedió en consecuencia a la discusion del artículo en que está redactada. Se votó despues de suficientemente discutido, i se aprobó en los términos siguientes:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se hace gracia a la viuda del doctor don Bernardo de Vera, dándole durante los dias de su vida la casa que actualmente ocupa, perteneciente a propiedad de regulares; i despues de su fallecimiento pasará a los hijos le-

jítimos del ante dicho doctor Vera en absoluta propiedad i dominio, sin que el Fisco se grave con las pensiones que esta casa tenga.

ART. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo para su mas exacto cumplimiento.—El señor Sánchez espresó ser el curador de la única hija legítima del finado doctor Vera, i que no compitiéndole tomar parte en la consideracion de este asunto por la representacion con que está investido por uno de los interesados, se retiraba, como en efecto lo hizo. Despues pidió copia certificada de esto, a lo cual se defirió.

Se procedió en seguida a la discusion del proyecto sobre jubilacion de empleados civiles i fué aprobado el propuesto por el Gobierno en los términos que lo pasó, i son los siguientes:

«ARTÍCULO PRIMERO. Los empleados que queden fuera del servicio, bien sea en virtud de su imposibilidad física o de la reforma, gozarán del retiro en la reforma siguiente:

De cinco a quince la cuarta parte del sueldo que disfrutan.

De quince a veinticinco, la mitad. De veinticinco, a treinta i cinco, las tres cuartas partes. De cuarenta arriba, el todo.

ART. 2.º Serán abonados los servicios en tiempo del Gobierno español i no se considerarán como interrumpidos los prestados al Gobierno patrio en la época intermedia en que Chile fué dominado por las armas enemigas.

ART. 3.º Será así mismo abonado el tiempo que hayan durado las espatriaciones por causa de opiniones políticas.

ART. 4.º No se comprende en el tiempo de servicio, el en que se haya servido a mérito.

ART. 5.º El tiempo de servicio se acreditará ante el Gobierno por el conducto del Ministro

de quien el empleado tenga dependencia; para ello presentará los títulos, decretos, o cualesquiera otros documentos que lo pongan de manifiesto.

ART. 6.º Los retirados o jubilados que actualmente existan seguirán ganando de la parte del sueldo que se les haya anteriormente asignado.»

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion.—MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

ANEXO

Núm. 657

En sesion de hoi i por el voto unánime de sus miembros, la Cámara de Diputados ha sancionado lo siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. Se hace gracia a la viuda del doctor don Bernardo de Vera, dándole durante los dias de su vida la casa que actualmente ocupa, perteneciente a propiedades de regulares; i despues de su fallecimiento pasará a los hijos legítimos del ante dicho doctor en absoluta propiedad i dominio, sin que el Fisco se grave con las pensiones que esta casa tenga.

ART. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo para su mas exacto cumplimiento.»

El Presidente de la Sala se complace de anunciarlo a la de Senadores, para que obtenga la aprobacion de esa Cámara, protestándole las consideraciones de su alto aprecio.—Cámara de Diputados.—Enero 28 de 1829.—FERNANDO A. ELIZALDE.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.